Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por la Sra. Halina Garas y fechada el 27 de agosto de 1948 (T/Pet.2/56).

El Consejo ha tomado nota de una declaración del representante de la Autoridad Administradora en el sentido de que los padres de la peticionaria habían ingresado a Tanganyika a título temporal en virtud de un programa organizado para acoger a los refugiados, y que el Gobierno de Tanganyika no juzgaba oportuno autorizar su residencia permanente en el Territorio.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la declaración del representante de la Autoridad Administradora,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión, 25 de marzo de 1949.

56 (IV). Petición de los Natural Rulers of Southern Section of Togoland relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en el reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, la petición firmada por los National Rulers of Southern Section of Togoland, fechada el 10 de septiembre de 1948 (T/Pet.6/12).

El Sr. D. A. Sutherland fué designado como representante especial de la Autoridad Administradora para el examen de esta petición.

El Consejo ha tomado nota de la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora sobre el procedimiento utilizado en la elección de los representantes de los habitantes del Togo bajo administración británica en la Comisión Consultiva que se ocupa de las cuestiones relativas al pueblo ewé.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora;

Habiendo tomado nota de que a fines de 1949 habrá de dirigirse a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental una Misión de Visita de las Naciones Unidas;

Decide aplazar el ulterior examen de esta petición hasta que reciba el informe de la Misión sobre los problemas planteados por los peticionarios;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión, 25 de marzo de 1949.

57 (IV). Petición del Sr. Nanji Jamal Kalla relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Nanji Jamal Kalla y fechada el 6 de julio de 1948 (T/Pet.3/1, T/Pet.3/1/Add.1 y T/Pet.3/1/Add.2).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición, y en especial de las actas de una audiencia concedida al peticionario, así como de las observaciones de la autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por escrito por la Autoridad Administradora (T/240) respecto a los principios generales de su política en lo relativo a las medidas de expulsión o deportación y respecto a las circunstancias especiales del caso del peticionario.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora y por la autoridad local respecto a la petición,

Habiendo tomado nota de que la cuestión de las discriminaciones contra personas asiáticas se plantea en la petición,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que la Autoridad Administradora ha dado pruebas de suma paciencia en cuanto al caso del peticionario,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la solicitud personal del peticionario.

Pide al Secretario General se sirva notificar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949¹ sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda Urundi;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión, 25 de marzo de 1949.

58 (IV). Petición del Sr. Mulla Atta Muhammad relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Mulla Atta Muhammad y fechada el 21 de julio de 1948 (T/Pet.3/2).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones presentadas por la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición,

¹ Véase la página 5.

así como de las observaciones de la autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por escrito por la Autoridad Administradora (T/240) respecto a los principios generales de su política en lo relativo a medidas de expulsión o deportación y respecto a las circunstancias especiales del caso del peticionario.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora y por la autoridad local respecto a esta petición,

Habiendo tomado nota de que la petición plantea la cuestión de la discriminación contra las personas de origen asiático,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que la Autoridad Administradora podría examinar nuevamente, con espíritu de indulgencia, el caso del Sr. Mulla Atta Muhammad,

Recomienda a la Autoridad Administradora que vuelva a examinar el caso del peticionario con espíritu de indulgencia,

Pide al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949¹ sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda-Urundi;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión, 25 de marzo de 1949.

59 (IV). Petición del Sr. Ahmed Ishak relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica, como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Ahmed Ishak y fechada el 22 de julio de 1948 (T/Pet.3/3).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición, y en especial de las actas de una audiencia concedida al peticionario, así como de las observaciones de la Autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora (T/240) respecto a los principios generales de su política en lo relativo a medidas de expulsión o deportación y respecto a las circunstancias especiales del caso del peticionario.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora y por la autoridad local respecto a esta petición,

Habiendo tomado nota de que en esta petición se plantea la cuestión de la discriminación contra las personas de origen asiático,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que no está dispuesta a recomendar a la Autoridad Administradora que vuelva a examinar el caso del peticionario, con espíritu de indulgencia,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la solicitud personal del peticionario;

Pide al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949¹ sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda Urundi;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

48a. sesión, 25 de marzo de 1949.

60 (IV). Petición del Sr. Moladad Pirandita relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su cuarto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Moladad Pirandita y fechada el 24 de julio de 1948 (T/Pet.3/4).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones. de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental sobre la petición, así como de las observaciones de la autoridad local (T/217/Add.1).

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por al autoridad local respecto a la petición,

Habiendo tomado nota de que la petición plantea la cuestión de la discriminación contra las personas de origen asiático,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, y especialmente de su observación de que la información contenida durante su encuesta no revela ningún hecho que justifique la formulación de recomendaciones a la autoridad local,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la solicitud personal del peticionario;

Pide al Secretario General se sirva comunicar al peticionario la resolución aprobada por el Consejo el 14 de marzo de 1949¹ sobre la cuestión de la discriminación racial en Ruanda Urundi;

Pide al Secretario General se sirva notificar la presente resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artí-

¹ Véase la página 5.